



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 011-2022-CG/SADEN-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE ILO DEL  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ILO, ILO, MOQUEGUA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN EN LA  
INFRAESTRUCTURA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO  
ARTESANAL DE ILO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA”**

PERÍODO: 7 DE ABRIL AL 28 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE I

13 DE ENERO DE 2022  
MOQUEGUA - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0729



011-2022-CG/SADEN-SCE

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-CG/SADEN- SCE**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE ILO DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y Alcance	4
4. De la entidad o dependencias	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
La entidad contrató servicios de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con esta por razón de parentesco con el operador logístico encargado, quien utilizó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, para sustentar la pluralidad de postores hecho que afectó la imparcialidad de la función pública y limitó la maximización de los recursos públicos.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	21
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	22
<b>V. CONCLUSIONES</b>	22
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	22
<b>VII. APÉNDICES</b>	23



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-CG/SADEN-SCE**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DEL  
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE ILO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA”**

**PERIODO: 7 DE ABRIL AL 28 DE MAYO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo - DPAI, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Sub Gerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L530-2021-11218, mediante oficio n.° 001034-2021-CG/GCSD de 4 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a la Hoja Informativa n.° 000001-2021-CG/SADEN-EAV del 27 de octubre de 2021, emitida por la Subgerencia de Atención de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 009-2020-CG/GCSD “Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG del 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS incluidos en la Agenda 2030<sup>1</sup>, objetivo n.° 16: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”; en específico a la meta n.° 16.6: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

**2. Objetivo**

**2.1 Objetivo General**

Determinar si la contratación de los servicios de desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, durante los meses de abril y mayo, se efectuaron en observancia del marco normativo vigente.

**2.2 Objetivo Específicos**

- Determinar si el requerimiento, estudio de mercado y cotizaciones de los servicios de desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, durante los meses de abril y mayo, se efectuaron en observancia del marco normativo vigente.

<sup>1</sup> Cabe señalar que, los ODS fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y aprobados por la Asamblea General, con Resolución A/RES/70/1-ONU del 25 de setiembre de 2015.

- Determinar si los otorgamientos de la buena pro a los proveedores que brindaron los servicios de desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, durante los meses de abril y mayo, se efectuaron en observancia del marco normativo vigente.

### 3. Materia de Control Específico y Alcance

#### Materia de Control Específico

La materia a evaluar es la contratación de tres (3) servicios integrales de desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo<sup>2</sup> con los proveedores: "Kizzy Jiménez Linares con RUC n.º 10422827795" y "JOTA & ELE Bienes y Servicios E.I.R.L con RUC n.º 20605537236", los cuales fueron pagados con comprobantes caja - bancos n.º 170-2020, 205-2020 y 233-2020, por un monto total de S/ 12 780,00.

Sobre el particular, de la información obtenida respecto al proveedor "Kizzy Jiménez Linares" en la plataforma "Consulta RUC" de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT), se verifica que es una persona natural con negocio, con nombre comercial "Jota & Ele S.A.C. Bienes y Servicios"; además, en la ficha RENIEC, y el acta de nacimiento contenido en la partida n.º 77 del año 1984, registrada en la Municipalidad Provincial de Ilo, de la ciudadana Kizzy Jiménez Linares identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 42282779; se verificó que, dicha proveedora mantiene un vínculo de consanguinidad en primer grado (hija) con el señor Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado de la Entidad.

Por otro lado, de la búsqueda de "Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L." en la plataforma "Consulta RUC" de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas -SUNAT y la consulta a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP se evidencia que, el domicilio fiscal de dicha empresa proveedora es el pueblo joven Miramar, manzana L, lote 19 y su representante legal y titular es la persona de Olga Pascuala Linares Soto DNI 04633144. A su vez, de la consulta a las fichas RENIEC de los ciudadanos Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa y Olga Pascuala Linares Soto, se reveló que ambos registran como dirección la manzana L, lote 19, del pueblo joven Miramar, del distrito y provincia de Ilo, región Moquegua; aunado a ello, se verificó que, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa y Olga Pascuala Linares Soto mantienen un vínculo de afinidad en primer grado, por cuanto son cónyuges conforme al acta de matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Pacocha y registrada con partida n.º 30 de 5 de junio de 1987.

Además, con relación a las cotizaciones que figuran en los cuadros comparativos de precios que sustentan la contratación de los servicios, se evidenció que presentan elementos de falsedad toda vez que los titulares y gerentes de las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L., a quienes el operador encargado de Logística habría invitado a cotizar, negaron expresa y formalmente haber presentado cotización, así como también haber recibido alguna solicitud de cotización para el citado servicio; afirmando que se trataría de una suplantación de identidad y falsificación de firmas.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de abril al 28 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

<sup>2</sup> Nombre del servicio conforme a los cuadros comparativos y contratos. Los comprobantes de caja bancos n.º 170-2020, 205-2020 y 233-2020 de 17 de abril de 2020 y las ordenes de servicio n.º 069, 075-A y 095-A, nombran al servicio como "Servicio integral de desinfección en las instalaciones del DPAI".

#### 4. De la entidad o dependencia

El Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional Moquegua pertenece al sector producción, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional Moquegua:



Fuente: Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial n.º 046-2018-GRM/GERPRO de 23 de mayo de 2018.

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista de que no fue posible realizar la notificación electrónica a las personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las referidas personas; en el **Apéndice n.º 23**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE TODA LA INFRAESTRUCTURA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE ILO CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON ESTA, POR RAZON DE PARENTESCO CON EL OPERADOR LOGÍSTICO ENCARGADO, QUIEN UTILIZÓ PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CON ELEMENTOS DE FALSEDAD PARA SUSTENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES HECHO QUE AFECTÓ LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LIMITÓ LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

Se solicitó<sup>3</sup>, los expedientes de contratación de los "servicios de desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo" de abril y mayo de 2020, dicho requerimiento fue

<sup>3</sup> Con oficio n.º 014586-2021-CG/SEDEN de 3 de setiembre de 2021 se solicitó a la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios copia autenticadas de los comprobantes de pago n.º 170-2020, 205-2020 y 233-2020, y sus adjuntos, información que fue remitida mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2021 y formalizado mediante "Constancia de entrega de copias certificadas".

atendido con la remisión de copias autenticadas de los comprobantes de caja - bancos n.º 170-2020 (**Apéndice n.º 5**), 205-2020 (**Apéndice n.º 6**), 233-2020 (**Apéndice n.º 7**) y los documentos adjuntos que los sustentan, de lo cual se evidencia lo siguiente:

Durante los meses de abril y mayo del año 2020, en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua en adelante la "Entidad"<sup>4</sup>, contrató en tres (3) oportunidades los servicios antes mencionados, por montos menores a 8 UIT<sup>5</sup>, con los proveedores: "Kizzy Jiménez Linares" con RUC n.º 10422827795 y "JOTA & ELE Bienes y Servicios E.I.R.L" con RUC n.º 20605537236, por un monto total de S/ 12 780,00 (ver cuadro n.º 1).

**Cuadro n.º 1**  
**Servicios contratados para la desinfección de la Entidad**

N.º	Concepto	Proveedor	N.º Orden De Servicio (Fecha)	Comprobante De Pago (Fecha)	Total (S/)
1	Servicio integral de desinfección en las instalaciones del DPAI.	Kizzy Jiménez Linares	069 (08/04/2020)	170-2020 (17/04/2020)	4 260,00
2	Servicio de fumigación de las instalaciones del DPAI.	JOTA & ELE Bienes y Servicios E.I.R.L.	075-A (22/04/2020)	205-2020 (08/05/2020)	4 260,00
3	Servicio de fumigación en las instalaciones del DPAI.	JOTA & ELE Bienes y Servicios E.I.R.L.	095-A (15/05/2020)	233-2020 (28/05/2020)	4 260,00
<b>TOTAL</b>					12 780,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 170-2020, 205-2020, 233-2020 de 17 de abril, 8 y 28 de mayo de 2020 respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

**1. Contratación de la proveedora Kizzy Jiménez Linares para el servicio de desinfección en la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua – Comprobante caja – bancos n.º 170-2020**

El 7 de abril de 2020, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado<sup>6</sup>, con documento denominado "requerimiento de bienes y/o servicios" s/n (**Apéndice n.º 5**), dirigido a Noe Moisés Viza Chura, administrador de la Entidad<sup>7</sup>, requirió la contratación del "servicio integral de desinfección a toda la infraestructura del DPA-Ilo" en adelante "el servicio".

<sup>4</sup> En mérito a la Resolución Jefatural N° 348-2016-FONDEPES/J de 18 de octubre de 2016, que aprueba la afectación de la administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal "Desembarcadero Artesanal Ilo", a favor del Gobierno Regional Moquegua, el 11 de enero de 2019, se suscribe el Convenio N° 001-2017-GRM/ORAJ "Convenio para la gestión de la administración de la infraestructura pesquera artesanal denominada Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo celebrado entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y el Gobierno Regional Moquegua" con la finalidad de que brinde sus servicios en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y operatividad, previo pago de los usuarios por las tarifas correspondientes a los servicios prestados, que permitan conservar y mejorar la infraestructura en caso corresponda (**Apéndice n.º 4**).

Respecto a las contrataciones menores a 8 UIT con oficio n.º 015030-2020-CG/SEDEN de 8 de setiembre de 2021, se solicitó al titular de la Entidad, indique si cuentan con una directiva aprobada, documento que fue atendido con Oficio n.º 222-2021-RCN/GRM-DPAI de 15 de setiembre de 2021, en el que precisan: "(...) Al respecto informo: Que no se cuenta con dicha directiva." (**Apéndice n.º 8**)

<sup>6</sup> Con memorándum n.º 030-2019-SCC-GRM/DPAI de 11 de marzo de 2019, se le encarga, a Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, las funciones del área de Logística de la Entidad por desde el 11 al 25 de marzo de 2019, seguidamente, el 26 de marzo de 2019, con memorándum n.º 031-2019-SCC-GRM/DPAI de 26 de marzo de 2019, se le indica que: "(...) deberá continuar con las funciones del área de logística además del área de almacén", el cual se mantiene hasta la actualidad, de acuerdo a lo indicado por la Entidad en el Oficio n.º 222-2021-RCN/GRM-DPAI de 15 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.º 21**).

<sup>7</sup> Designado en el cargo de Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2019-GR/MOQ de 2 de agosto de 2019 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GR/MOQ de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**)

En atención a esto, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, en el ejercicio de sus funciones<sup>8</sup>, solicitó vía telefónica<sup>9</sup> a los proveedores: SISA E.I.R.L. RUC: 20533287175, H&G E.I.R.L. RUC: 20532489181 y Kizzy Jiménez Linares RUC: 10422827795, que presenten sus cotizaciones para el servicio; por lo que, el 8 de abril de 2020, las citadas empresas habrían presentado en la oficina de Logística de la Entidad<sup>10</sup> la carta s/n de 7 de abril de 2020, proforma n.º 0035-H&G E.I.R.L. – SAN.AMN de 8 de abril de 2020 y carta s/n de abril de 2020 (**Apéndice n.º 5**) respectivamente, adjuntando una propuesta técnica y económica en cada caso.

Al respecto, se solicitó<sup>11</sup> a Mario Rene Apaza Calizaya, titular - gerente de la empresa SISA E.I.R.L. y a Hernán Quispe Gutiérrez, gerente de la empresa H&G E.I.R.L. informen la forma en la que se les invitó a cotizar el "servicio de desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo" de abril de 2020, si presentaron cotizaciones, así como, que confirmen la autenticidad de las propuestas técnicas y económicas adjuntas al comprobante de caja - bancos n.º 170-2020, quienes informaron lo siguiente:

- Mario Rene Apaza Calizaya identificado con DNI n.º 00499940, titular y gerente de la empresa SISA E.I.R.L.:
  - Carta s/n de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**): "(...) Por medio de la presente, me comunico con Ud. Como respuesta a su oficio hecho llegar a mi despacho. La empresa SISA E.I.R.L. con RUC: 20533287175, no cotizó los servicios citados, debiso a que nunca nos solicitaron por ningún medio servicios para dicha entidad" [sic.]
  - Carta s/n de 30 de noviembre de 2021<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 11**): "(...) TAMPOCO HEMOS COTIZADO SERVICIOS Y NO RECONOZCO LAS FIRMAS DE DICHAS COTIZACIONES LE ADJUNTO UNA COPIA DE UNA COTIZACION QUE NOSOTROS ENTREGAMOS FORMALMENTE" [sic.]
- Hernán Quispe Gutiérrez, identificado con DNI n.º 00506262, titular y gerente de H&G E.I.R.L. manifiesta:
  - Carta s/n de 28 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**): "(...) 1. Nuestra empresa H & G E.I.R.L. RUC: 20532489181, con domicilio en Calle Moquegua N° 101 del Puerto de Ilo, **No ha sido invitada a participar en el concurso de precios para el "Servicio Integral de Desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo", en los meses de Abril y Mayo del año 2020. No hemos recibido ninguna solicitud de cotización por tales servicios. 2. Como consecuencia de lo anotado en el punto 1. Confirmamos tajantemente que no hemos presentado cotización alguna por el**

<sup>8</sup> En el ítem c) del artículo 18º, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 046-2018-GRM/GERPRO de 23 de mayo de 2018, se describe funciones para el "operador logístico encargado", de la unidad de Logística: "f) Solicita proformas, elabora cuadros comparativos de ofertas y opinar sobre las propuestas presentadas". (**Apéndice n.º 25**).

<sup>9</sup> Conforme por lo indicado por el titular de la Entidad mediante oficio n.º 222-2021-RCN/GRM-DPAI de 15 de setiembre de 2021, numeral 9 (**Apéndice n.º 8**): "El encargado de realizar la invitación a las empresas para la cotización, es el Sr. Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa (e) logística; el cual indica que el medio y forma que se empleó, fue el de comunicación por vía telefónica." y lo precisado por Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa mediante carta s/n de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**): "Cuando se realiza la cotización de bienes y/o servicios, el primer contacto es vía celular, donde se le explica lo que se tiene que hacer, a todos los proveedores (empresas naturales y/o jurídicas). – Luego las empresas naturales y/o jurídicas, presentan sus proformas del bien y/o servicio a cotizar, en las oficinas administrativas del DPA-ILO (...)"

<sup>10</sup> Conforme el sello de recepción que figuran en los documentos.

<sup>11</sup> A Mario Rene Apaza Calizaya mediante oficios n.º 013774-2021-CG/SEDEN 23 de agosto de 2021 y n.º 016205-2021-CG/SEDEN de 22 de setiembre de 2021 y a Hernán Quispe Gutiérrez E.I.R.L. n.º 013775-2021-CG/SEDEN de 23 de agosto de 2021, n.º 016204-2021-CG/SEDEN de 22 de setiembre de 2021 y oficio n.º 005-2021-EAV-JC-SCE/SADEN de 17 de noviembre de 2021.

<sup>12</sup> En atención al oficio n.º 016205-2021-CG/SEDEN de 22 de setiembre de 2021, Mario Rene Apaza Calizaya, mediante correo de 28 de setiembre de 2021 adjunta cotizaciones reales "para verificar firma", dicha entrega fue formalizada posteriormente mediante carta s/n de 30 de noviembre de 2021.

**servicio aludido.** De existir cotizaciones a nombre de H&G E.I.R.L. RUC: 20532489181, aseguramos que se trataría de una suplantación (...)” [sic.]

- Carta H&G-024-2021 de 24 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 13**): “1. Nuestra empresa H&G RUC 20532489181, con domicilio en Calle Moquegua N° 101 del Puerto de Ilo, ratifica y confirma que las Cotizaciones recibidas adjuntas a su Oficio, no corresponden a nuestra Empresa, asimismo las firmas son falsas y no corresponden a la firma autorizada de H&G E.I.R.L.; aunque se reconoce el Logo de nuestra Empresa, el mismo ha sido utilizado sin nuestro conocimiento ni autorización. 2. Confirmamos rotundamente que las Proformas (...) n.º 0035 del 08.04.2020 no han sido formuladas por nuestra Empresa y que la existencia de tales proformas corresponde a suplantación de identidad y falsificación de firmas, así como del logo de nuestra Empresa”.
- Carta H&G-036-2021 de 29 de noviembre 2021 (**apéndice n.º 14**) “De acuerdo a lo solicitado en vuestro Oficio, enviamos el modelo de cotización que H&G E.I.R.L. utiliza para atender las solicitudes de nuestros clientes.

Sobre el particular, de la revisión de los documentos proporcionados por las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L. se ha identificado que las firmas plasmadas en las cartas y en las propuestas técnicas y económicas adjuntas al comprobante caja - bancos n.º 170-2020, presentan diferencias gráficas y aparentemente no guardan similitud con las que figuran en las proformas proporcionadas por las empresas antes mencionadas, ni con las firmas registradas en la base de datos del RENIEC, para los ciudadanos Mario Rene Apaza Calizaya, y Hernán Quispe Gutiérrez, gerentes de SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L. respectivamente (ver cuadro n.º 2 y 3).

**Cuadro n.º 2**  
**Comparativo de firmas del gerente de la empresa SISA E.I.R.L.**

Firma de la carta s/n adjunta al comprobante caja - bancos n.º 170-2020	Firma de la propuesta técnica y económica adjunta al comprobante caja - bancos n.º 170-2020	Firma del modelo de cotización remitido por la empresa SISA E.I.R.L.	Firma consignada en RENIEC para el ciudadano Mario Rene Apaza Calizaya DNI n.º 00499940

Fuente: Comprobante caja - bancos n.º 170 de 17 de abril de 2020, carta s/n de 30 de noviembre de 2021 y ficha RENIEC de Mario Rene Apaza Calizaya  
Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.º 3**  
**Comparativo de firmas del gerente de la empresa H&G E.I.R.L.**

Firma de la carta s/n adjunta al comprobante de pago n.º 170-2020	Firma de la propuesta técnica y económica adjunta al comprobante de pago n.º 170-2020	Firma del modelo de proforma remitido por la empresa H&G E.I.R.L.	Firma consignado en RENIEC para el ciudadano Hernan Quispe Gutierrez DNI n.º 00506262

Fuente: Comprobante caja - bancos n.º 170 de 17 de abril de 2020, carta H&G-036-2021 de 29 de noviembre 2021 y ficha RENIEC de Hernán Quispe Gutiérrez.  
Elaborado por: Comisión de Control

FA  
S



Lo antes descrito evidencia que Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, en su condición de operador logístico encargado de la Entidad, con pleno conocimiento de la obligatoriedad de solicitar cotizaciones no solicitó a las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L. que presenten cotizaciones para el "servicio de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo". Además, las cartas y proformas técnicas y económicas adjuntas al comprobante caja – bancos n.º 170-2020, presentarían elementos de falsedad, por cuanto las firmas no guardarían similitud con las contenidas en la base de datos de RENIEC.

Por su parte, los representantes de las personas jurídicas en mención, negaron haber recibido una solicitud de cotización y haber presentado alguna oferta para el citado servicio, rechazando que estas hayan sido formuladas por las empresas a las cuales representan; indicando a su vez, en el caso de Mario Rene Apaza Calizaya gerente de SISA E.I.R.L., que no reconoce las firmas plasmadas, y en el caso de Hernán Quispe Gutiérrez, gerente de H&G E.I.R.L., que corresponden a una suplantación de identidad y falsificación de firmas.

Continuando con la contratación, el 8 de abril de 2020 se formuló el cuadro comparativo de precios (**Apéndice n.º 5**) en el que se describió las propuestas económicas de las citadas empresas, evidenciándose que la oferta económica presentada por "Kizzy Jiménez Linares" ascendía a S/ 4 260,00 representando la propuesta más baja, conforme se advierte en el cuadro n.º 4.

**Cuadro n.º 4**  
**Cotizaciones consignadas en el cuadro comparativo de precios**

Comprobante caja – bancos n.º 170-2020	Postor 1		Postor 2		Postor 3	
	Nombre	Monto (S/)	Nombre	Monto (S/)	Nombre	Monto (S/)
170 - 2020	SISA E.I.R.L.	5 900,00	Kizzy Jiménez Linares	4 260,00	H&G E.I.R.L.	5 000,00

Fuente: Cuadro comparativo de precios adjunto al comprobante caja - bancos n.º 170 de 17 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo cual, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado y Noe Moisés Viza Chura, administrador, le otorgaron la buena pro, detallando: "Se otorga la buena pro a Kizzy Jiménez Linares por contar con el menor precio en el mercado"; suscribiendo el documento que contiene la buena pro.

Al respecto, se evidencia que Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, otorgó la buena pro del servicio a la proveedora "Kizzy Jiménez Linares" por contar con el menor precio en el mercado; no obstante, conforme se reveló anteriormente dicho servidor no solicitó cotizaciones, y no existieron propuestas técnicas y económicas presentadas por otros postores, por cuanto las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L. negaron haber recibido una solicitud de cotización y haber presentado alguna oferta para el "servicio de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo".

Por otro lado, de la revisión al cuadro comparativo de precios y de la documentación que sustenta el comprobante caja – bancos n.º 170-2020 (**Apéndice n.º 5**) no se identifican observaciones o acciones de supervisión formuladas por Noé Moisés Viza Chura, en su condición de Administrador de la Entidad<sup>13</sup>; por lo que, la comisión de control le solicitó<sup>14</sup> que precise si para

<sup>13</sup> Manual de Organizaciones y Funciones del DPA ILO, artículo 10. El administrador: "(...) Supervisa a: Todo el personal permanente contratado por la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo (...)." (**Apéndice n.º 25**)

<sup>14</sup> Oficio n.º 004-2021- EAV-JV-SCE/SADEN de 17 de noviembre de 2021, reiterado con oficio n.º 014-2021- EAV-JV-SCE/SADEN de 29 de noviembre de 2021.

la suscripción de los cuadros comparativos de precios, observó las cotizaciones presentadas por las empresas SISA E.I.R.L., H&G E.I.R.L. y Kizzy Jiménez Linares, señalando aquel<sup>15</sup>: "Debo indicar que todo se hizo con personas jurídicas (es decir solo obraba la razón social de las empresas) y/o naturales por lo que se dio viabilidad estando a lo informado por el funcionario encargado de los cuadros comparativos)".

Sobre el particular, se evidencia que Noé Moisés Viza Chura, Administrador, responsable de la gestión diaria de la Entidad<sup>16</sup>, no supervisó la labor realizada por Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado, referidas al requerimiento de proformas y/o cotizaciones a los proveedores, hecho que permitió la utilización de propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad en la elaboración del cuadro comparativo de precios para el "servicio de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo".

Así, el mismo día, se emitió la orden de servicio y/o trabajo n.º 069 (Apéndice n.º 5) y se suscribió el "Contrato de Servicio", celebrado entre Kizzy Jiménez Linares y Noe Moisés Viza Chura (Apéndice n.º 5), concretando de esta manera la contratación con la proveedora antes mencionada.

#### Vínculo de parentesco del proveedor

La comisión de control realizó una búsqueda en la plataforma "Consulta RUC" de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Adunas - SUNAT (Apéndice n.º 16) respecto a la proveedora "Kizzy Jiménez Linares" RUC 10422827795, evidenciando que, es un contribuyente tipo: "persona natural con negocio" con nombre comercial Jota & Ele S.A.C. Bienes y Servicios, y perteneciente a la ciudadana Kizzy Jiménez Linares con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 42281779. (Ver imagen n.º 2).

Imagen n.º 2  
Consulta RUC 10422827795 Kizzy Jiménez Linares

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10422827795 - JIMENEZ LINARES KIZZY		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 42282779 - JIMENEZ LINARES, KIZZY		
Nombre Comercial:	JOTA & ELE S A C BIENES Y SERV		
Fecha de Inscripción:	11/10/2011	Fecha de Inicio de Actividades:	11/10/2011

Fuente: Portal web "Consulta RUC" - SUNAT

Asimismo, se realizó una consulta en la base de datos RENIEC y en la partida de nacimiento<sup>17</sup> de Kizzy Jiménez Linares, advirtiéndose que Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa es su padre, existiendo un vínculo de consanguinidad en primer grado, por ser padre e hija, respectivamente.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado establece condiciones exigibles a los proveedores, los cuales establecen impedimentos que incluyen a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas que intervengan de manera directa en

<sup>15</sup> Carta s/n de 6 de diciembre de 2021 suscrita por Noé Moisés Viza Chura. (Apéndice n.º 15)

<sup>16</sup> Reglamento de Organización y Funciones, artículo 13, "(...) El administrador es representante del Desembarcadero y tiene la plena responsabilidad por su gestión diaria." (Apéndice n.º 25)

<sup>17</sup> Con oficio n.º 015029-2021-CG/SEDEN de 8 de setiembre de 2021 se requirió a la Municipalidad Provincial de Ilo, la partida de nacimiento de Kizzy Jiménez Linares, obteniéndose como respuesta el oficio n.º 490-2021-SG-MPI de 14 de setiembre de 2021, con la cual remiten el acta de nacimiento de la citada ciudadana. (Apéndice n.º 17)

cualquiera de las siguientes actuaciones: determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado y elaboración de documentos del procedimiento de selección.

De lo expuesto se advierte que Kizzy Jiménez Linares, se encontraba impedida de contratar con la Entidad, debido a que Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, su padre, intervino directamente en todas las etapas de la contratación, toda vez que participó en el requerimiento, cotización, elaboración del cuadro comparativo de precios, otorgamiento de la buena pro; pese a ello, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa contrató el servicio con la proveedora "Kizzy Jiménez Linares", afectándose la imparcialidad de la función pública y la contratación orientada a la maximización de los recursos públicos, lo que se garantiza con el correcto desarrollo del proceso de contratación en condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

2. **Contratación del proveedor JOTA & ELE Bienes y Servicios EIRL para el Servicio de desinfección en la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua – Comprobante caja – bancos n.º 205-2020 y 233-2020**

Los días 20 de abril y 14 de mayo de 2020, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado<sup>16</sup> con documentos denominados "requerimiento de bienes y/o servicios" s/n (**Apéndice n.º 6 y 7**), dirigidos a Noe Moisés Viza Chura, administrador de la Entidad<sup>19</sup>, requirió en dos oportunidades la contratación del "servicio integral de desinfección a toda la infraestructura del DPA-Ilo", en adelante "los servicios".

En atención a esto, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, en el ejercicio de sus funciones<sup>20</sup>, solicitó vía telefónica<sup>21</sup> a los proveedores: SISA E.I.R.L. RUC: 20533287175, H&G E.I.R.L. RUC: 20532489181 y Jota & Ele Bienes y Servicios RUC 20605537236, que presenten sus cotizaciones para los servicios; por lo que, el 22 de abril y 15 de mayo de 2020, las citadas empresas habrían presentado en la oficina de Logística de la Entidad<sup>22</sup> la cartas s/n de abril de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y s/n de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), proformas n.º 0040-H&G E.I.R.L.-SAN.AMB de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y 0044-H&G E.I.R.L.-SAN.AMB de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), y cartas s/n de 22 de abril (**Apéndice n.º 6**) y 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**) respectivamente, adjuntando una propuesta técnica y económica, en cada caso.

Al respecto, se solicitó<sup>23</sup> a Mario Rene Apaza Calizaya, titular - gerente de la empresa SISA E.I.R.L. y a Hernán Quispe Gutiérrez, gerente de la empresa H&G E.I.R.L. informen la forma en la que se les invitó a cotizar los "servicio de desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo" de abril y mayo de 2020, si presentaron

<sup>16</sup> Con memorándum n.º 030-2019-SCC-GRM/DPAI de 11 de marzo de 2019, se le encarga, a Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, las funciones del área de Logística de la Entidad por desde el 11 al 25 de marzo de 2019, seguidamente, el 26 de marzo de 2019, con memorándum n.º 031-2019-SCC-GRM/DPAI de 26 de marzo de 2019, se le indica que: "(...) deberá continuar con las funciones del área de logística además del área de almacén", el cual se mantiene hasta la actualidad, de acuerdo a lo indicado por la Entidad en el Oficio n.º 222-2021-RCN/GRM-DPAI de 15 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.º 21**).

<sup>19</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2019-GR/MOQ de 2 de agosto de 2019 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GR/MOQ de 6 de julio de 2021. (**Apéndice n.º 22**)

<sup>20</sup> En el ítem c) del artículo 18°, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 046-2018-GRM/GERPRO de 23 de mayo de 2018, se describe funciones para el "operador logístico encargado", de la unidad de Logística: "f) Solicita proformas, elabora cuadros comparativos de ofertas y opinar sobre las propuestas presentadas" (**Apéndice n.º 25**)

<sup>21</sup> De acuerdo por lo indicado por el titular de la Entidad mediante oficio n.º 222-2021-RCN/GRM-DPAI de 15 de setiembre de 2021, numeral 9: "El encargado de realizar la invitación a las empresas para la cotización, es el Sr. Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa (e) logística; el cual indica que el medio y forma que se empleó, fue el de comunicación por vía telefónica." (**Apéndice n.º 8**) y lo precisado por Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa mediante carta s/n de 21 de setiembre de 2021: "Cuando se realiza la cotización de bienes y/o servicios, el primer contacto es vía celular, donde se le explica lo que se tiene que hacer, a todos los proveedores (empresas naturales y/o jurídicas). - Luego las empresas naturales y/o jurídicas, presentan sus proformas del bien y/o servicio a cotizar, en las oficinas administrativas del DPA- ILO (...)" (**Apéndice 9**).

<sup>22</sup> Conforme el sello de recepción que figuran en los documentos.

<sup>23</sup> A Mario Rene Apaza Calizaya mediante oficios n.º 013774-2021-CG/SEDEN 23 de agosto de 2021 y n.º 016205-2021-CG/SEDEN de 22 de setiembre de 2021 y a Hernán Quispe Gutiérrez E.I.R.L. n.º 013775-2021-CG/SEDEN de 23 de agosto de 2021, n.º 016204-2021-CG/SEDEN de 22 de setiembre de 2021 y oficio n.º 005-2021-EAV-JC-SCE/SADEN de 17 de noviembre de 2021.

cotizaciones, así como, que confirmen la autenticidad de las propuestas técnicas y económicas adjuntas los comprobantes de caja – bancos n.º 205-2020 y 233-2020, quienes informaron lo siguiente:

- Mario Rene Apaza Calizaya identificado con DNI n.º 00499940, titular y gerente de la empresa SISA E.I.R.L.:

- Carta s/n de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**): "(...) Por medio de la presente, me comunico con Ud. Como respuesta a su oficio hecho llegar a mi despacho. La empresa SISA E.I.R.L. con RUC: 20533287175, no cotizó los servicios citados, debiso a que nunca nos solicitaron por ningún medio servicios para dicha entidad" [sic.]

- Carta s/n de 30 de noviembre de 2021<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 11**): "(...) TAMPOCO HEMOS COTIZADO SERVICIOS Y NO RECONOZCO LAS FIRMAS DE DICHAS COTIZACIONES LE ADJUNTO UNA COPIA DE UNA COTIZACION QUE NOSOTROS ENTREGAMOS FORMALMENTE" [sic.]

- Hernán Quispe Gutiérrez, identificado con DNI n.º 00506262, titular y gerente de H&G E.I.R.L. manifiesta:

- Carta s/n de 28 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**): "(...) 1. Nuestra empresa H & G E.I.R.L. RUC: 20532489181, con domicilio en Calle Moquegua N° 101 del Puerto de Ilo, **No ha sido invitada a participar en el concurso de precios para el "Servicio Integral de Desinfección en toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo", en los meses de Abril y Mayo del año 2020. No hemos recibido ninguna solicitud de cotización por tales servicios. 2. Como consecuencia de lo anotado en el punto 1. Confirmamos tajantemente que no hemos presentado cotización alguna por el servicio aludido. De existir cotizaciones a nombre de H&G E.I.R.L. RUC: 20532489181, aseguramos que se trataría de una suplantación (...)**" [sic.]

- Carta H&G-024-2021 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**): "1. Nuestra empresa H&G RUC 20532489181, con domicilio en Calle Moquegua N° 101 del Puerto de Ilo, ratifica y confirma que las Cotizaciones recibidas adjuntas a su Oficio, no corresponden a nuestra Empresa, asimismo las firmas son falsas y no corresponden a la firma autorizada de H&G E.I.R.L.; aunque se reconoce el Logo de nuestra Empresa, el mismo ha sido utilizado sin nuestro conocimiento ni autorización. 2. Confirmamos rotundamente que las Proformas n.º 0040 del 22.04.2020; 0044 del 15.05.2020 (...) no han sido formuladas por nuestra Empresa y que la existencia de tales proformas corresponde a suplantación de identidad y falsificación de firmas, así como del logo de nuestra Empresa".

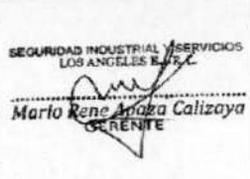
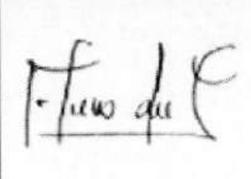
- Carta H&G-036-2021 de 29 de noviembre 2021 (**Apéndice n.º 14**) "De acuerdo a lo solicitado en vuestro Oficio, enviamos el modelo de cotización que H&G E.I.R.L. utiliza para atender las solicitudes de nuestros clientes.

Sobre el particular, de la revisión de los documentos proporcionados por las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L. se ha identificado que las firmas plasmadas en las cartas y en las propuestas técnicas y económicas adjuntas a los comprobantes caja - bancos n.º 205-2020 y 233-2020 (**Apéndices n.º 6 y 7**), presentan diferencias gráficas y aparentemente no guardan similitud con las que figuran en las proformas proporcionadas por las citadas empresas, ni con las firmas registradas en la base de datos del RENIEC, para los ciudadanos Mario Rene Apaza

<sup>24</sup> En atención al oficio n.º 016205-2021-CG/SEDEN de 22 de setiembre de 2021, Mario Rene Apaza Calizaya, mediante correo de 28 de setiembre de 2021 adjunta cotizaciones reales "para verificar firma", dicha entrega fue formalizada posteriormente mediante carta s/n de 30 de noviembre de 2021.

Calizaya, y Hernán Quispe Gutiérrez, gerentes de SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L respectivamente (ver cuadro n.º 5, 6, 7 y 8).

**Cuadro n.º 5**  
**Comparativo de firmas del gerente de la empresa SISA E.I.R.L.**

Firma de la carta s/n adjunta al comprobante caja - bancos n.º 205-2020	Firma de la propuesta técnica y económica adjunta al comprobante caja - bancos n.º 205-2020	Firma del modelo de cotización remitido por la empresa SISA E.I.R.L.	Firma consignada en RENIEC para el ciudadano Mario Rene Apaza Calizaya DNI n.º 00499940
			

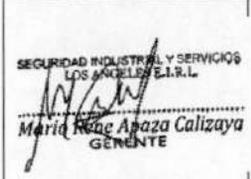
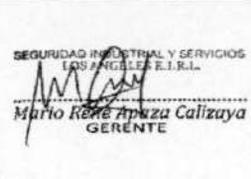
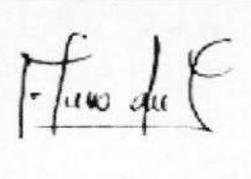
Fuente: Comprobante de caja - bancos n.º 205 de 8 de mayo de 2020, carta s/n de 30 de noviembre de 2021 y ficha RENIEC de Mario Rene Apaza Calizaya  
Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.º 6**  
**Comparativo de firmas del gerente de la empresa H&G E.I.R.L.**

Firma de la carta s/n adjunta al comprobante caja - bancos n.º 205-2020	Firma de la propuesta técnica y económica adjunta al comprobante caja - bancos n.º 205-2020	Firma del modelo de proforma remitido por la empresa H&G E.I.R.L.	Firma consignada en RENIEC para el ciudadano Hernan Quispe Gutierrez DNI n.º 00506262
			

Fuente: Comprobante caja - bancos n.º 205 de 8 de mayo de 2020 carta H&G-036-2021 de 29 de noviembre 2021 y ficha RENIEC de Hernán Quispe Gutiérrez.  
Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.º 7**  
**Comparativo de firmas del gerente de la empresa SISA E.I.R.L.**

Firma de la carta s/n adjunta al comprobante caja - bancos n.º 233-2020	Firma de la propuesta técnica y económica adjunta al comprobante caja - bancos n.º 233-2020	Firma del modelo de cotización remitido por la empresa SISA E.I.R.L.	Firma consignada en RENIEC para el ciudadano Mario Rene Apaza Calizaya DNI n.º 00499940
			

Fuente: Comprobante caja - bancos n.º 233 de 28 de mayo de 2020, carta s/n de 30 de noviembre de 2021 y ficha RENIEC de Mario Rene Apaza Calizaya  
Elaborado por: Comisión de Control



**Cuadro n.º 8**  
**Comparativo de firmas del gerente de la empresa H&G E.I.R.L.**

Firma de la carta s/n adjunta al comprobante de pago n.º 233-2020	Firma de la propuesta técnica y económica adjunta al comprobante de pago n.º 233-2020	Firma del modelo de proforma remitido por la empresa H&G E.I.R.L.	Firma consignada en RENIEC para el ciudadano Hernan Quispe Gutierrez DNI n.º 00506262

Fuente: Comprobante caja - bancos n.º 233 de 28 de mayo de 2020, carta H&G-036-2021 de 29 de noviembre 2021, ficha RENIEC de Hernán Quispe Gutiérrez.

Elaborado por: Comisión de Control

Lo antes descrito evidencia que Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, en su condición de operador logístico encargado de la Entidad, con pleno conocimiento de la obligatoriedad de solicitar cotizaciones, no solicitó a las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L., que presenten cotizaciones para el "servicio de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo", además, las cartas y proformas técnicas y económicas adjuntas a los comprobantes caja – bancos n.º 205-2020 y 233-2020, presentarían elementos de falsedad, por cuanto las firmas no guardan similitud con las contenidas en la base de datos del RENIEC.

Por su parte, los representantes de las personas jurídicas en mención, negaron haber recibido una solicitud de cotización y haber presentado alguna oferta para el citado servicio, rechazando que estas hayan sido formuladas por las empresas a las cuales representan; indicando a su vez, en el caso de Mario Rene Apaza Calizaya gerente de SISA E.I.R.L., que no reconoce las firmas plasmadas, y en el caso de Hernán Quispe Gutiérrez, gerente de H&G E.I.R.L., que corresponden a una suplantación de identidad y falsificación de firmas.

Continuando con la contratación, los días 22 de abril de 2020 y 15 de mayo de 2020 se formularon los cuadros comparativos de precios (**apéndice n.º 6 y 7**), en el que se describieron las propuestas económicas de las empresas antes mencionadas, evidenciándose que la oferta económica presentada por "Jota & Ele Bienes y Servicios" ascendían a S/ 4 260,00 y representaban las propuestas más bajas, conforme se advierte en el cuadro n.º 9.

**Cuadro n.º 9**  
**Cotizaciones consignadas en el cuadro comparativo de precios**

Comprobante de pago	Postor 1		Postor 2		Postor 3	
	Nombre	Monto (S/)	Nombre	Monto (S/)	Nombre	Monto (S/)
205 - 2020	SISA E.I.R.L.	4 550,00	Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L.	4 260,00	H&G E.I.R.L.	4 500,00
233 - 2020	SISA E.I.R.L.	4 550,00	Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L.	4 260,00	H&G E.I.R.L.	4 500,00

Fuente: Cuadro comparativo de precios adjunto a los comprobantes de pago n.º 205-2020 y 233-2020 de 8 y 28 de mayo de 2020

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo cual, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado y Noe Moisés Viza



Chura, administrador le otorgaron la buena pro, detallando: "Se otorga la buena pro a Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L. por contar con el menor precio en el mercado" y suscribieron el citado documento.

Al respecto, se evidencia que Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado otorgó la buena pro de los servicios al proveedor "Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L." por contar con el menor precio en el mercado"; no obstante, conforme se reveló anteriormente dicho servidor no solicitó cotizaciones, y no existieron propuestas técnicas y económicas presentadas por otros postores por cuanto las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L. negaron haber recibido una solicitud de cotización y haber presentado alguna oferta para el "servicio de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo".

Por otro lado, de la revisión al cuadro comparativo de precios y de la documentación que sustenta los comprobante caja – bancos n.º 205-2020 y 233-2020 (**Apéndices n.º 6 y 7**), no se identifican observaciones o acciones de supervisión formuladas por Noé Moisés Viza Chura, en su condición de Administrador de la Entidad<sup>25</sup>; por lo que, la comisión de control le solicitó<sup>26</sup> que precise si para la suscripción de los cuadros comparativos de precios, observó las cotizaciones presentadas por las empresas SISA E.I.R.L., H&G E.I.R.L. y Kizzy Jiménez Linares, respondiendo<sup>27</sup>: "Debo indicar que todo se hizo con personas jurídicas (es decir solo obraba la razón social de las empresas) y no naturales por lo que se dio viabilidad estando a lo informado por el funcionario encargado de los cuadros comparativos)".

Sobre el particular, se evidencia que Noé Moisés Viza Chura, Administrador, responsable de la gestión diaria de la Entidad<sup>28</sup>, no supervisó la labor realizada por Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado, referidas al requerimiento de proformas y/o cotizaciones a los proveedores, hecho que permitió la utilización de cotizaciones con elementos de falsedad en la elaboración del cuadro comparativo de precios para el servicio de desinfección de la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo.

Así, el mismo día, emitieron las órdenes de servicio y/o trabajo n.º 075-A de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y n.º 095-A de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 10**) y se suscribieron los "Contrato de Servicio", celebrado entre Olga Pascuala Linares Soto, gerente de Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L. y Noe Moisés Viza Chura (**Apéndice n.º 8**), concretando de esta manera la contratación con esta empresa.

#### Vínculo de parentesco del proveedor

Se realizó la búsqueda de la empresa "Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L." en la plataforma "Consulta RUC" de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas - SUNAT (**Apéndice n.º 18**) y consulta a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP<sup>29</sup>, partida registral n.º 11023414, (**Apéndice n.º 19**) se evidencia que, el domicilio fiscal de dicha empresa proveedora es el pueblo joven Miramar, manzana L, lote 19 y su representante legal y titular es la persona de Olga Pascuala Linares Soto DNI 04633144.

<sup>25</sup> Manual de Organizaciones y Funciones del DPA ILO, artículo 10. El administrador: "(...) Supervisa a: Todo el personal permanente contratado por la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo (...)" (**Apéndice n.º 25**)

<sup>26</sup> Oficio n.º 004-2021- EAV-JV-SCE/SADEN de 17 de noviembre de 2021, reiterado con oficio n.º 014-2021- EAV-JV-SCE/SADEN de 29 de noviembre de 2021.

<sup>27</sup> Carta s/n de 6 de diciembre de 2021 suscrita por Noé Moisés Viza Chura

<sup>28</sup> Reglamento de Organización y Funciones, artículo 13, "(...) El administrador es representante del Desembarcadero y tiene la plena responsabilidad por su gestión diaria." (**Apéndice n.º 25**)

<sup>29</sup> Información solicitada mediante oficio n.º 010-2021-EAV-JC-SCE/SADEN de 18 de noviembre de 2021, atendida con oficio n.º 2328-2021/Z.R.N°XIII-ORM-PUB. de 30 de noviembre de 2021

A su vez, de la consulta a las fichas RENIEC de los ciudadanos Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa y Olga Pascuala Linares Soto, se reveló que ambos registran como dirección la manzana L, lote 19, del pueblo joven Miramar, del distrito y provincia de Ilo, región Moquegua; aunado a ello, se verificó que, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa y Olga Pascuala Linares Soto mantienen un vínculo de afinidad en primer grado, por cuanto son cónyuges conforme al acta de matrimonio<sup>30</sup> emitida en la Municipalidad Distrital de Pacocha y registrada con partida n.º 30 de 1987 de 5 de junio de 1987 (Apéndice n.º 20).

**Imagen n.º 3**  
**Consulta Representantes Legales de Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L.**

REPRESENTANTES LEGALES DE 20605537236 - JOTA & ELE BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.				
Resultado de la Búsqueda				
La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.				
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	04633144	LINARES SOTO OLGA PASCUALA	TITULAR-GERENTE	21/10/2019

Fuente: Consulta RUC Representantes Legales - realizada el 4 setiembre de 2021.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado establece condiciones exigibles a los proveedores, los cuales establecen impedimentos que incluyen a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas que intervengan de manera directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado y elaboración de documentos del procedimiento de selección.

De lo expuesto se advierte que Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L., cuyo titular es Olga Pascuala Linares Soto, se encontraba impedida de contratar con la Entidad, debido a que Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, su cónyuge, intervino directamente en todas las etapas de la contratación, toda vez que participó en el requerimiento, cotización, elaboración del cuadro comparativo de precios y otorgamiento de la buena pro; pese a ello, dicho servidor contrató el servicio con la empresa "Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L.", afectándose la imparcialidad de la función pública y la contratación orientada a la maximización de los recursos públicos, lo que se garantiza con el correcto desarrollo del proceso de contratación en condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por lo que se concluye que, Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, como operador logístico encargado de la Entidad, incumplió su función relacionada con la solicitud de proformas; por cuanto no solicitó cotizaciones para la contratación de los servicios y empleó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad para la formulación de los cuadros comparativos de precios de estos, situación evidenciada con las afirmaciones de los gerentes de las empresas SISA E.I.R.L. y H&G E.I.R.L., quienes negaron haber recibido y/o presentado cotizaciones para los citados servicios; rechazando que estas hayan sido formuladas y presentadas por las empresas a las cuales representan, y afirmando que se trataría de una suplantación de identidad y falsificación de firmas; asimismo, favoreció con el otorgamiento de la buena pro de los servicios a Kizzy Jiménez Linares y a Olga Pascuala Linares Soto, titular de la empresa Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L. con quienes mantiene vínculos de consanguinidad y afinidad respectivamente.

A su vez, Noé Moisés Viza Chura, Administrador de la Entidad, responsable de la gestión diaria de la Entidad, incumplió su funciones relacionadas con supervisar la labor realizada por Clodoaldo Alberto

<sup>30</sup> Información solicitada mediante oficio n.º 006-2021-EAV-JC-SCE/SADEN de 17 de noviembre de 2021, atendida con oficio n.º 468-2021-A-MDP de 25 de noviembre de 2021

Jiménez Caipa, operador logístico encargado, referidas al requerimiento de proformas y/o cotizaciones a los proveedores para la contratación de los servicios, hecho que permitió la utilización de cotizaciones con elementos de falsedad en la elaboración del cuadro comparativo de precios para los servicios de desinfección de la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 marzo de 2019**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Finalidad**

*"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- (...)
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*



(...)

- j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*"

### Capítulo III Condiciones exigibles a los proveedores

#### Artículo 11. Impedimento

11.1 "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- g) *En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento les alcanza si la referida intervención es produce a través de personas que se vinculan a esta.*

- h) *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

- iv) *Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales (...)"*

- **Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, entra en vigencia el 1 de enero de 2005.**

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo IV Principios:

"Son principios que rigen el empleo público:

1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

(...)

6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

#### TÍTULO I RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO

##### CAPÍTULO I GENERALIDADES

##### Artículo 2º Deberes generales del empleado público

"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- (...)
- b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*
- c) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*

**CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO**  
**Artículo 16° Enumeración de obligaciones:**

*“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*  
(...)
- c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*  
(...)
- g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*  
(...).”
- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002**

**Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público**

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

- (...)
2. **Probidad**  
*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.*  
(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

1. **Neutralidad**  
*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*  
(...)
6. **Responsabilidad**  
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*  
(...)

**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

*El servidor público está prohibido de:*

1. **Mantener Intereses de Conflicto**



*Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.*

1. *Obtener Ventajas Indevidas*

*Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

(...)"

Los hechos expuestos generaron la afectación a la imparcialidad de la función pública y limitó la maximización de los recursos públicos, lo que se garantiza con el correcto desarrollo del proceso de contratación en condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

La situación descrita ha sido generada por el accionar de Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa, operador logístico encargado de la Entidad, quien incumplió su función de solicitar cotizaciones, empleó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, y otorgó la buena pro de los servicios, por contar con el menor precio en el mercado, a las proveedoras Kizzy Jimenez Linares y Olga Pascuala Linares Soto, titular de la empresa Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L., quienes mantienen un vínculo de consanguinidad y afinidad en primer grado con dicho operador logístico encargado; así como, por el accionar del Administrador de la Entidad que incumplió sus funciones de realizar la supervisión a las actividades desarrolladas por el operador logístico encargado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación, conforme al **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos como se describe a continuación:

1.- **Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa**, identificado con DNI n.º 04633095 operador encargado de logística del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, desde el 11 marzo de 2019, según memorándum n.º 030-2019-SCC-GRM-DPAI de 11 de marzo de 2019 y memorándum n.º 031-2019-SCC-GRM-DPAI de 26 de marzo de 2019, recibió el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2021-CG/SADEN-SCE-DPAI-GRM de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta s/n de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), remitida al correo electrónico institucional.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, se concluye que la participación del citado servidor no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que en su calidad de operador logístico encargado, para la contratación de tres (3) servicios de desinfección de la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, empleó cotizaciones con elementos de falsedad para la elaboración del cuadro comparativo de precios y favoreció con el otorgamiento de la buena pro, por presuntamente contar con el menor precio en el mercado, a las proveedoras Kizzy Jiménez Linares con quien le une el vínculo de consanguinidad en primer grado por ser su hija y a Olga Pascuala Linares Soto, titular de la empresa Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L. con quien le une el vínculo de afinidad en primer grado por ser su esposa.

Dicha conducta transgredió sus funciones establecidas en el artículo 18, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del DPA Ilo: "Revisar las solicitudes de cotizaciones, cuadros comparativos, orden de compra, guía de internamiento, pedido, comprobante de salida, ordenes de servicio y otros

documentos referidos a la adquisición de bienes y servicios"; así como, el artículo 18, literal f) del Manual de Organización y Funciones del DPA Ilo: "solicita proformas, elabora cuadros comparativos de ofertas y opinar sobre las propuestas presentadas"; ambos documentos aprobados mediante Resolución Gerencial Regional n.º 046-2018-GRM/GERPRO de 23 de mayo de 2018.

También el referido servidor, incumplió la finalidad, los principios e impedimentos con los que se rigen las contrataciones, estipuladas en los artículos 1, 2 y 11 respectivamente del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019; así como los principios, deberes y obligaciones del empleado público establecidos en los artículos IV, 2 y 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004; igualmente contravino lo dispuesto en la Ley n.º 27815 Ley del código de ética de la función pública publicada el 13 de agosto de 2002, numeral 2 del artículo 6, numerales 1 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8.

- 2.- **Noe Moises Viza Chura**, identificado con DNI n.º 41024227, administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, desde el 5 agosto de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2019-GR/MOQ de 2 de agosto de 2019 y cesado en el cargo el 6 de julio de 2021 con Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GR/MOQ de 6 de julio de 2021, recibió el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2021-CG/SADEN-SCE-DPAI-GRM de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta s/n de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), remitida al correo electrónico institucional

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, se concluye que la participación del citado servidor no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Administrador, suscribió los cuadros comparativos de precios, empleando propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, hecho que permitió el otorgamiento de la buena pro a las proveedoras Kizzy Jiménez Linares y Olga Pascuala Linares, titular y gerente de Jota y Ele Bienes y Servicios

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones, último párrafo: "El administrador es representante del Desembarcadero y tiene la plena responsabilidad por su gestión diaria" y lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones; "El Administrador: (...), Supervisa a: "Todo el personal permanente contratado por la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo", ambos aprobados mediante resolución gerencial regional n.º 046-2018-GRM/GERPRO de 23 de mayo de 2018.

Asimismo, lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y el literal a) del artículo 16 que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y así como, el numeral 6, referido al deber de responsabilidad, del artículo 7 de la Ley n.º 27815 Ley del código de ética de la función pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad contrató los servicios de desinfección para la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal De Ilo Del Gobierno Regional Moquegua, con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con esta por razón de parentesco con el operador logístico encargado, quien utilizó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, para sustentar la pluralidad de postores hecho que afectó la imparcialidad de

la función pública y limitó la maximización de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad contrató los servicios de desinfección para la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal De Ilo Del Gobierno Regional Moquegua, con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con esta por razón de parentesco con el operador logístico encargado, quien utilizó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, para sustentar la pluralidad de postores hecho que afectó la imparcialidad de la función pública y limitó la maximización de los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional Moquegua, se formula la conclusión siguiente:

En los meses de abril y mayo de 2020, el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo del Gobierno Regional Moquegua, contrató el "servicio de desinfección en las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo", por montos menores a 8 UIT, en tres oportunidades, contratando a proveedores que se encontraban impedidos de contratar con la entidad por razón de parentesco con el operador logístico encargado, favoreciendo a Kizzy Jiménez Linares, con quien le une un vínculo de consanguinidad en primer grado por ser su hija y; a Olga Pascuala Linares Soto, titular de la empresa Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L., con quien le une un vínculo de afinidad en primer grado por ser su cónyuge, utilizando para tal efecto propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, para sustentar la pluralidad de postores, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, hecho que afectó la imparcialidad de la función pública y limitó la maximización de los recursos públicos.

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo comprendidos en los hechos irregulares "La Entidad contrató los servicios de desinfección para la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal De Ilo Del Gobierno Regional Moquegua, con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con esta por razón de parentesco con el operador logístico encargado, quien utilizó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, para sustentar la pluralidad de postores hecho que afectó la imparcialidad de la función pública y limitó la maximización de los recursos públicos" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Convenio N° 001-2017-GRM/ORAJ "Convenio para la gestión de la administración de la infraestructura pesquera artesanal denominada Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo celebrado entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y el Gobierno Regional Moquegua" y copia simple de la Resolución Jefatural N° 348-2016-FONDEPES/J de 18 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del comprobante caja- bancos n.º 170-2020 de 17 de abril de 2020, contiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.º 069 de 8 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 120-2020-NMVCH-GRM/DPAI de 16 de abril de 2020 y demás adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 13 de abril de 2020, de Kizzy Jiménez Linares y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 043-2020-LOG/CAJC de 13 de abril de 2020, de conformidad del servicio.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de 8 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 7 de abril de 2020 y propuesta técnica y económica en copia autenticada, a nombre de la empresa SISA E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de la Proforma Nro 0035-H&G EIRL-SAN.AMB. de 8 de abril de 2020 y propuesta técnica y económica de desinfección en copia autenticada, a nombre de la empresa H&G E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de abril de 2020 y propuesta técnica y económica en copia autenticada, a nombre de Jota & Ele S.A.C. Bienes y Servicios, nombre comercial de Kizzy Jiménez Linares.
- Fotocopia autenticada del contrato de servicio de 8 de abril de 2020, suscrito entre Kizzy Jiménez Linares y Noe Viza Chura.
- Fotocopia autenticada del formato de requerimiento bienes y/o servicios s/n de 7 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del comprobante caja- bancos n.º 205-2020 de 8 de mayo de 2020, contiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.º 075-A de 22 de abril de 2020 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 27 de abril de 2020, de Jota & Ele Bienes y Servicios y adjuntos en copia visada.



- Fotocopia autenticada del Informe n.° 045-2020-LOG/CAJC de 27 de abril de 2020, de conformidad del servicio.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de 22 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Proforma Nro 0040-H&G EIRL-SAN.AMB. de 22 de abril de 2020 y propuesta técnica y económica de desinfección en copia autenticada, a nombre de la empresa H&G E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de abril de 2020 y propuesta técnica y económica en copia visada, a nombre de Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de abril de 2020 y propuesta técnica y económica en copia autenticada, a nombre de la empresa SISA E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada del contrato de servicio de 22 de abril de 2020, suscrito entre Olga Pascuala Linares Soto y Noe Moisés Viza Chura.
- Fotocopia autenticada del formato de requerimiento bienes y/o servicios s/n de 20 de abril de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del comprobante caja- bancos n.° 233-2020 de 28 de mayo de 2020, contiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 095-A de 15 de mayo de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorandum N° 138-2020-NMVCH-GRM/DPAI de 26 de mayo de 2020 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 25 de mayo de 2020, de Jota & Ele Bienes y Servicios y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 049-2020-LOG/CAJC de 19 de mayo de 2020, de conformidad del servicio.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de 15 de mayo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 15 de mayo de 2020 y propuesta técnica y económica en copia autenticada, a nombre de la empresa SISA E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de mayo de 2020, de Jota & Ele Bienes y Servicios y adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la Proforma Nro 0044-H&G EIRL-SAN.AMB. de 15 de mayo de 2020 y propuesta técnica y económica de desinfección, a nombre de la empresa H&G E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada del contrato de servicio de 15 de mayo de 2020, suscrito entre Olga Pascuala Linares Soto y Noe Moisés Viza Chura.
- Fotocopia autenticada del formato de requerimiento bienes y/o servicios s/n de 14 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 8: Impresión del correo electrónico de 16 de setiembre de 2021 y oficio n.° 222-2021-RCN/GRM-DPAI de 15 de setiembre de 2021 adjunto al mismo, remitido por el titular de la Entidad.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 21 de setiembre de 2021, remitida por Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 31 de agosto de 2021 remitida por Mario Rene Apaza Calizaya, titular y gerente de la empresa SISA E.I.R.L.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 30 de noviembre de 2021 remitida por Mario Rene Apaza Calizaya, titular y gerente de la empresa SISA E.I.R.L., adjunta copia simple de la proforma n.° 241121.04 de 24 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 28 de agosto de 2021 remitida por Hernán Quispe Gutiérrez, titular y gerente de la empresa H&G E.I.R.L.

- Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta H&G-024-2021 de 24 de setiembre de 2021 remitida por Hernán Quispe Gutiérrez, titular y gerente de la empresa H&G E.I.R.L.
- Apéndice n.° 14: Impresión del correo electrónico de 29 de noviembre de 2021 y carta H&G-036-2021 de la misma fecha, adjunto al mismo, remitido por Hernán Quispe Gutiérrez
- Apéndice n.° 15: Impresión del correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 y carta s/n de la misma fecha, adjunta al mismo, remitido por Noé Moisés Viza Chura.
- Apéndice n.° 16: Impresión de consulta RUC – SUNAT del proveedor Kizzy Jiménez Linares RUC 10422827795 realizada el 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del acta de nacimiento de Kizzy Jiménez Linares, partida n.° 77 del año 1984, inscrita en la Municipalidad Provincial de Ilo.
- Apéndice n.° 18: Impresión de consulta RUC – SUNAT del proveedor Jota & Ele Bienes y Servicios E.I.R.L. RUC 20605537236, realizada el 10 de enero de 2022
- Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada de la partida registral de inscripción n.° 11023414, de la empresa Jota & Ele Bienes y Servicios.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del acta de matrimonio de Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa y Olga Pascuala Linares Soto, partida n.° 30, de cinco de junio del año 1987, celebrada en la Municipalidad Distrital de Pacocha.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada del memorándum n.° 030-2019-SCC-GRM/DPAI de 11 de marzo de 2019, se indica a Clodoaldo Jiménez Caipa, que asuma las funciones del área de Logística y copia certificada del memorándum n.° 031-2019-SCC-GRM/DPAI de 26 de marzo de 2019, se le indica que continúe con las funciones del área de Logística que le fueron asignadas.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2019-GR/MOQ de 2 de agosto de 2019, de designación de Noe Moisés Viza Chura como administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GR/MOQ de 6 de julio de 2021, de cese de Noe Moisés Viza Chura como administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo
- Apéndice n.° 23: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/SADEN-SCE-DPAI-GRM de 10 de diciembre de 2021 de Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa.
  - Impresión del correo electrónico de 17 de diciembre de 2021 y carta s/n de la misma fecha, adjunta al mismo, remitido por Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa.
  - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/SADEN-SCE-DPAI-GRM de 10 de diciembre de 2021 de Noe Moisés Viza Chura.
  - Impresión del correo electrónico de 17 de diciembre de 2021 y la carta s/n de la misma fecha, adjunta al mismo, remitido por Noe Moisés Viza Chura.
  - Evaluación de comentarios o aclaraciones suscrita por la comisión de control
- Apéndice n.° 24: Representación impresa del memorando n.° 001070-2021-CG/SADEN de 10 de diciembre de 2021 mediante el cual se da conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y representación impresa de la hoja informativa n.° 000006-2021-CG/SADEN-EAV de 9 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 25: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional N° 046-2018-GRM/GERPRO de 23 de mayo de 2018, mediante el cual aprueban los documentos de gestión del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, de mediante el cual aprueban los documentos de gestión contiene adjunto:

- Copia simple del Manual de Organizaciones y funciones – MOF.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo – RIT.

Moquegua, 13 de enero de 2022

  
**Nazario Salvador Velásquez Nina**  
Supervisor de la Comisión  
de Control

  
**Erika Crismerly Aruquipa Velazco**  
Jefe de Comisión  
de Control

  
**Gladys Jensey Cornejo Doroteo**  
Abogado de la Comisión  
de Control

PÁGINA EN BLANCO

El **Subgerente de Atención de Denuncias** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 13 de enero de 2022

  
  
**Aldo Omar Bautista Echazú**  
Subgerencia de Atención  
de Denuncias

# APÉNDICE n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-CG/SADEN-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Entidad contrató servicios de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con esta por razón de parentesco con el operador logístico, quien utilizó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, para sustentar la pluralidad de postores hecho que afectó la imparcialidad de la función pública y limitó la maximización de los recursos públicas.	Clodoaldo Alberto Jiménez Caipa	04633095	Encargado de la Unidad de Logística	11 de marzo de 2019	Actualidad	Decreto Legislativo 276	N.A.	Pueblo Joven Miramar Manzana L Lote 19 Ilo-Moquegua	X		X
2	La Entidad contrató servicios de desinfección de toda la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con esta por razón de parentesco con el operador logístico, quien utilizó propuestas técnicas y económicas con elementos de falsedad, para sustentar la pluralidad de postores hecho que afectó la imparcialidad de la función pública y limitó la maximización de los recursos públicas.	Noe Moisés Viza Chura	41024227	Administrador	05/08/2019	06/07/2021	Decreto Legislativo 276	N.A.	Asociación 2 de marzo Manzana J Lote 20 Ilo-Moquegua			X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 02 de Febrero de 2022

## **OFICIO N° 010237-2022-CG/SADEN**

Señor:

**Zenon Gregorio Cuevas Pare**

Gobernador

**Gobierno Regional Moquegua**

Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector El Gramadal

**Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 011-2022-CG/SADEN-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 001034-2021-CG/GCSD de 4 de noviembre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios de desinfección en la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Aldo Omar Bautista Echazu**  
Subgerente de Atención de Denuncias  
Contraloría General de la República



(ABE/eav)

Nro. Emisión: 09657 (L530 - 2022) Elab:(U10316 - L530)

Firmado digitalmente por  
CHAMBILLA JALIRE Wilson  
Enrique FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.01.2022 14:28:50 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IVBYDWG**





## GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

SisGeDo | 2.0

Sistema De Gestión  
Documentaria

Tramitereporte.php

Impreso el Lunes, 21 de febrero de  
2022 | 11:05

## TRAMITE DEL DOCUMENTO 01557676

Expediente	OFICIO 010237-2022-CG/SADEN.
Fecha de Expediente	14/02/2022
Folios	2
Asunto	REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. 011-2022-CG/SADEN-SCE
Unidad	MESA DE PARTES VIRTUAL -GRM
Dependencia	SEDE REGIONAL
Firma	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA(20131378972/959588948)
Cargo	SOLICITANTE MPV
Email	earuquipa@contraloria.gob.pe

Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido
SEDE REGIONAL	14-02-2022 15:55:06	REGISTRADO	ORIGINAL	MESA DE PARTES VIRTUAL -GRM	USUARIO VIRTUAL			
SEDE REGIONAL	14-02-2022 15:55:06	DERIVADO	ORIGINAL	MESA DE PARTES VIRTUAL -GRM	USUARIO VIRTUAL	TRAMITE DOCUMENTARIO		Para su atención
SEDE REGIONAL	14-02-2022 16:07:38	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO	LUZ MARINA UMIRE CRUZ			
SEDE REGIONAL	14-02-2022 16:08:34	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO	LUZ MARINA UMIRE CRUZ	GOBERNACION REGIONAL		PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES/ADJUNTA CD EN EN LINK / (CRH)
SEDE REGIONAL	15-02-2022 09:16:44	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL	ZENON GREGORIO CUEVAS PARE			
SEDE REGIONAL	15-02-2022 09:17:07	ARCHIVADO EN FILE: 2022 / DOCUMENTOS RECIBIDOS	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL	ZENON GREGORIO CUEVAS PARE			ARCHIVO/SE DIO TRAMITE CON REG:1557362-1102995